

CAPÍTULO V

Régimen económico y financiero

Artículo 25. Ingresos.

Los ingresos de la Entidad Colaboradora recibidos de los solicitantes según el coste total autorizado y los que pudieran recibirse de la asociación o fundación que la sustenta no serán superiores a los costes y gastos reales de la tramitación previstos en el proyecto presentado para la acreditación y justificados en las memorias anuales. En cualquier caso, no se podrán aceptar donaciones procedentes de personas que hayan realizado una adopción internacional en los dos años anteriores, la estén tramitando o vayan a hacerlo.

Artículo 26. Remuneración económica.

1. La Entidad acreditada podrá percibir una remuneración económica por parte de los solicitantes, para hacer frente a los gastos indirectos derivados de la tramitación de las solicitudes, a los gastos y actividades del representante y a los gastos generales del mantenimiento, seguros, infraestructura y personal de la entidad.

2. En caso de que la Entidad preste también servicios en otras Comunidades Autónomas, los gastos de su sede central se imputarán proporcionalmente según el volumen de tramitación de cada delegación.

3. No podrán imputarse a la Entidad Colaboradora otros gastos de la asociación o fundación que la sustenta jurídicamente.

4. La remuneración percibida por la Entidad será la autorizada por el Instituto Madrileño del Menor y la Familia al acreditarla, sin perjuicio de las posibles revisiones contempladas en el artículo 29.3.

Artículo 27. Gastos directos.

La Entidad Colaboradora repercutirá a los solicitantes, para hacer frente a los gastos derivados de la gestión específica de su expediente, los costes reales por los siguientes conceptos:

1. Por la obtención, traducción, legalización, autenticación de documentos y gestiones similares realizadas tanto en España como en el extranjero.

2. Por los honorarios profesionales o costes satisfechos a personas físicas o jurídicas externas a la ECAI por servicios facturados.

3. Por las tasas o tarifas oficiales exigidos por las autoridades del país, en los casos en que así sea.

4. Por los gastos de manutención del menor, en los países cuya legislación así lo requiera, no pudiendo ser anteriores a la fecha en la que el adoptante aceptó la preasignación del menor.

Para la satisfacción de estos gastos, los solicitantes efectuarán una provisión de fondos. Todos estos pagos, tanto si se producen en España como en el país de origen, serán realizados por la Entidad Colaboradora, que los justificará posteriormente mediante comprobantes o facturas una vez finalizada cada fase de tramitación o rescindida la relación contractual. Sólo en caso de pagos a instituciones oficiales extranjeras podrán ser los adoptantes quienes efectúen directamente el pago, si así lo desean o lo exigiera el procedimiento establecido.

Artículo 28. Donaciones humanitarias.

En los países en que los orfanatos o residencias infantiles dependen de las donaciones de los adoptantes, tras la consulta a la autoridad central del país respecto a cantidades y condiciones de estas donaciones, si queda probado que no contravienen los principios que regulan la adopción internacional, se autorizará la inclusión de este donativo entre el cálculo de costes de la adopción y será abonado como los restantes gastos directos por la Entidad Colaboradora, con justificación posterior.

Artículo 29. Autorización de costes.

1. En virtud del estudio económico requerido en el artículo 6.14, el Instituto Madrileño del Menor y la Familia al acreditar a la entidad autorizará un coste para la tramitación en cada uno de los países para los que fuera acreditada, distinguiendo las cantidades que correspondan a la remuneración de la entidad, los gastos directos y, en su caso, las donaciones reguladas en el artículo 28.

2. En los casos de entidades que presten sus servicios en más de una Comunidad Autónoma, el Instituto contrastará los presupuestos presentados con los que se hayan presentado en las otras Comunidades, para comprobar que la repercusión de costes a los solicitantes y las retribuciones del personal se ajustan a lo establecido por el presente Decreto. Tanto el estudio económico inicial como los presupuestos anuales incluirán, si es el caso, los servicios que la asociación o fundación aportará a la ECAI.

3. En caso necesario, podrá solicitarse la modificación del coste total autorizado si se produjeran causas justificadas, o solicitarse su revisión anual según el Índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística. En ningún caso podrá ser objeto de una modificación unilateral por parte de la entidad.

4. El Instituto Madrileño del Menor y la Familia podrá fijar, a priori, un tope máximo para la remuneración a que hace referencia el artículo 26. Para evitar la desproporción en cuanto a los honorarios profesionales, se tomarán como referencia los ingresos de los empleados públicos equiparables o las orientaciones de los respectivos Colegios Profesionales.

Artículo 30. Fraccionamiento de los pagos.

A efectos de fraccionar los pagos y provisiones de fondos, se harán coincidir éstos con tres momentos de la tramitación:

a) Inicio: A la firma del contrato se abonará el 40 por 100 de la remuneración de la Entidad y se realizará una provisión de fondos para los gastos que se produzcan hasta la preasignación;

b) Aceptación de la preasignación: Se abonará el 30 por 100 de la remuneración de la Entidad cuando se acepte por parte de la familia la preasignación y se realizará la provisión de fondos para los gastos que se produzcan hasta el viaje;

c) Fin: En la quincena previa al viaje para la recogida del menor se abonará el 30 por 100 restante de la remuneración de la Entidad y se realizará la provisión de fondos para los gastos restantes.

Este fraccionamiento de los pagos no supone una atribución de costes a cada una de las fases. En caso de que se produjera una rescisión del contrato antes de la finalización del proceso, deberá efectuarse una liquidación económica de las cantidades aportadas en virtud de los servicios y actividades que efectivamente se hayan prestado.

Artículo 31. Publicidad de los costes.

Los costes de la tramitación y su desglose por apartados serán públicos. En lugar visible de la oficina de la Entidad estará expuesta una copia diligenciada del

documento oficial de autorización anual de costes de tramitación emitido por el Instituto Madrileño del Menor y la Familia, en el que aparecerán la remuneración que percibe la Entidad y la estimación de costes directos de los trámites de adopción para cada país. De este documento se facilitará una copia a quienes lo soliciten.

Artículo 32. Contrato.

La Entidad Colaboradora y los solicitantes firmarán un contrato de mediación una vez éstos hayan obtenido la preceptiva declaración de idoneidad. Este contrato, cuyo modelo será establecido por la Consejería de Servicios Sociales en la oportuna Orden, se referirá exclusivamente a las funciones de mediación recogidas en el presente Decreto. En el plazo de quince días desde la entrega por el Instituto Madrileño del Menor y la Familia a la ECAI de la documentación de los solicitantes, ésta deberá remitir al Instituto copia del contrato firmado o, en su caso, devolver la documentación adjuntando un informe explicativo de las razones por las que no se ha firmado.

Artículo 33. Cuenta corriente única.

Todos los pagos que deban realizar los solicitantes serán ingresados por éstos en la cuenta corriente de la entidad, desde la que, en su caso, se realizarán los pagos que procedan o las oportunas transferencias bancarias. En el caso de costes directos que deban satisfacerse en moneda extranjera, la justificación posterior precisará la fecha y el tipo de cambio al que se realizó, salvo que la entidad haya sido autorizada a disponer de una segunda cuenta corriente en divisa extranjera para el pago de estos costes directos.

Artículo 34. Contabilidad.

En todo caso la contabilidad de las entidades se adecuará al Plan General Contable, adaptada para entidades con fines no lucrativos y a las normas que al efecto pueda dictar la Comunidad Autónoma.